

El pasado 26 de marzo de 2020, la Secretaría de Economía emitió el oficio número 414.2020.827 mediante el cual publica ciertas medidas relacionadas con el combate y atención a la contingencia derivada del COVID-19, aplicables a la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país:

- a) Se podrán importar mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas aun sin el certificado de cumplimiento respectivo, siempre que los importadores cuenten con el acuse de recibo correspondiente a las solicitudes de certificación/verificación que hubieran sido ingresadas ante el organismo de certificación o unidad de verificación, debiendo declarar el número de folio otorgado por dichos organismos en el pedimento de importación correspondiente.

Para lo anterior, los organismos de certificación (OC) o unidades de verificación (UV) deben de dar de alta las solicitudes correspondientes de conformidad con el Sistema Normas-Aduanas.

- b) Se podrán importar mercancías que no se encuentren en la lista del artículo 5 del Decreto de Promoción Sectorial (PROSEC), y sin la necesidad demostrar el cumplimiento de las NOMs en el punto de entrada del país. Esto es aplicable cuando se trate de insumos, materia prima y activo fijo que se utilice en los procesos de elaboración de bienes.
- c) Si posteriormente a la importación, el producto no obtiene el certificado de conformidad o dictamen de cumplimiento por parte del organismo de certificación o unidad de verificación, el importador no podrá seguir importando usando el número de folio que le fue otorgado para tal efecto, sin perjuicio de que las autoridades puedan tomar las medidas o imponer las sanciones correspondientes. El organismo de Certificación o la Unidad de Verificación deberán indicar a las autoridades correspondientes tan pronto se detecte la suspensión o cancelación del proceso de certificación, para realizar la baja correspondiente.

Resulta importante mencionar que las medidas implementadas estarán vigentes hasta en tanto se notifique la terminación de las mismas por parte de la autoridad.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de comunicarse con nuestro socio de Aduanas y Comercio Internacional: Mario Valencia (mvalencia@galicia.com.mx).